



CIRCULAR nº 16/2023

En Palma, a 6 de septiembre de 2023.

Apreciado asociado:

El objeto de la presente es informar sobre las obligaciones impuestas por la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Como ya informamos en el pasado, según esta normativa existen varios establecimientos que en función de la naturaleza y características de su negocio están obligados a disponer de sistemas de seguridad específicos, entre los cuales están las estaciones de servicio.

En febrero de 2011 el Ministerio del Interior dispuso una serie de cambios relacionados con las medidas de seguridad de las empresas, tanto en materia de mantenimiento e instalación de aparatos y dispositivos de seguridad, como de centrales de alarmas y protocolos de verificación. Para nuestros negocios estos cambios inicialmente estaba previsto que entraran en vigor a finales de 2021, pero se estableció una moratoria que ahora **finaliza el 31.12.2023**, por lo que los cambios en materia de seguridad deben estar implantados en esa fecha.

Como muchos de vosotros ya conocéis o recordaréis, según la norma en función del riesgo de robo que puede tener un establecimiento se establecen **cuatro grados o niveles de seguridad** en las alarmas:

Grado 1, o de bajo riesgo.

Grado 2, o de bajo-medio riesgo.

Grado 3, o de medio-alto riesgo.

Grado 4, o de alto riesgo.

A las gasolineras, debido a las particularidades de su actividad, se les atribuye normativamente un nivel de riesgo de **GRADO 3**, es decir, medio alto.

Eso implica que según la Orden Ministerial INT/316/2011, la Norma UNE 50132 y la Norma UNE-EN 50131-1, la contratación de este tipo de alarma con grado 3 resulta necesaria.

Según la información recabada, las **alarmas con grado 3** de seguridad -o superior- deben cumplir obligatoriamente con las siguientes características:

- (i).- Imposibilidad de que la alarma sea neutralizada por el asaltante (sistemas anti-enmascaramiento de detectores o anti-inhibidores de frecuencia).
- (ii).- Instalación de cámaras de circuito cerrado de televisión.
- (iii).- Conexión a una central de alarmas o centro de control (CRA).
- (iv).- Doble vía de comunicación con la CRA.

Además del tipo de alarma, según esta normativa que comentamos, existen una serie de medidas de seguridad específicas reguladas para cada tipo de negocio incluido dentro del nivel o grado 3.

En este sentido, según lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la citada Orden INT/317/2011, las estaciones de servicio y unidades de suministro de combustibles deberán disponer de lo siguiente:

- (i).- Una caja fuerte construida con material con grado 4 de seguridad.
- (ii).- Detector sísmico.
- (iii).- Dispositivo de bloqueo y apertura retardada.
- (iv).- Carteles informativos de las medidas de seguridad.

Estas son las características principales de esta normativa que necesariamente deben implantar nuestros negocios, sobre las que si deseáis profundizar os recomendamos contactar con vuestro proveedor de seguridad a tales efectos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Fdo. Joan Mayans Moll.
Presidente